

Posibles preguntas para el final societaria

Actuacion Profesional Societaria (Universidad Nacional del Sur)

Posibles preguntas para el final - Societaria

1. Forma jurídica. Concepto. Clasificación.

Es la identidad que asume legalmente una empresa teniendo en cuenta su titularidad y a la responsabilidad que sus propietarios se someten en términos legales. Según su forma jurídica se puede clasificar a la empresa en: unipersonal no societaria; y sociedades de una o más personas.

2. Cambios relevantes ocurridos en la sanción de la ley de sociedades comerciales en 1972.

Se establecen normas referidas a la documentación y contabilidad; y normas referidas a la fusión y escisión. Para las sociedades anónimas: se distingue entre sociedades cerradas y abiertas; se establecen normas para la protección del accionista; y se establecen normas para la organización del directorio.

3. Cambios relevantes ocurridos con la sanción del CCyCN en 2015.

Se incorporan las sociedades de un solo socio y se amplían los sujetos obligados a llevar contabilidad.

4. Cambios relevantes ocurridos con la sanción de la ley general de sociedades.

Se crea un nuevo tipo societario denominado sociedades unipersonales; se elimina la causal de disolución de la sociedad por la reducción a uno del número de socios; se modifica el régimen de las sociedades irregulares y de hecho.

5. Cambios relevantes ocurridos con la sanción de la ley de apoyo al capital emprendedor en 2017.

Se crea un nuevo tipo societario denominado sociedades por acciones simplificadas que supletoriamente se regirá por la ley general de sociedades.

6. ¿Qué son las personas jurídicas? ¿Desde cuándo comienza su existencia? ¿En qué momento una sociedad adquiere personalidad jurídica?

Las personas jurídicas son todos los entes a los cuales el ordenamiento jurídico les confiere aptitud para adquirir derechos y contraer obligaciones para el cumplimiento de su objeto. La existencia de la persona jurídica comienza desde su constitución. No necesita autorización legal para funcionar.

La sociedad adquiere personalidad jurídica desde el momento en que se celebra el contrato constitutivo.

7. Personalidad diferenciada. Concepto.

La personalidad diferenciada hace referencia a que la persona jurídica tiene una personalidad distinta de la de sus miembros y en principio no responden por las obligaciones de la persona jurídica.

8. ¿Cuáles son los atributos de la personalidad jurídica?

Los atributos de la personalidad jurídica son:

- Nombre.
- Domicilio y sede social.
- Patrimonio.
- Capacidad.
- Duración.
- Objeto.

9. Inoponibilidad de la personalidad jurídica. Concepto.

La actuación que esté destinada a la realización de fines ajenos a la persona jurídica, constituya un recurso para violar la ley, el orden público o para frustrar derechos de cualquier persona, se imputa a quienes a título de socios, asociados, o miembros la hicieron posible, quienes responderán solidaria e ilimitadamente por los perjuicios causados. Esto se aplica sin afectar los derechos de los terceros de buena fe.

10. Acto jurídico. Concepto. Objeto. Causa. Forma. Expresión.

Es el acto voluntario lícito que tiene por fin inmediato la adquisición, modificación o extinción de relaciones jurídicas.

El objeto del acto jurídico no debe ser un hecho imposible o prohibido, como así tampoco puede ser un bien que por un motivo especial se haya prohibido que lo sea.

La causa es el fin inmediato autorizado por el ordenamiento jurídico que ha sido determinante de la voluntad.

Si la ley no designa un forma determinada para la exteriorización de la voluntad, las partes pueden utilizar la que estimen conveniente.

La expresión del acto jurídico debe ser escrita, y puede tener lugar por instrumentos públicos o por instrumentos particulares firmados.

11. Sistema de constitución libre. Concepto.

Sin perjuicio de observar ciertas formas legales, la libertad en materia de constitución de personas jurídicas es la pauta general que adopta nuestro sistema legal.

12. ¿Qué es el registro público?

Es el órgano encargado de registrar los distintos actos que intervienen en la vida societaria. Uno de los principales requisitos para el contrato social es su inscripción en el registro público, así como la inscripción de sus modificaciones.

En la provincia de buenos aires se encuentra la dirección provincial de personas jurídicas, mientras que en CABA se encuentra la inspección general de justicia.

13. ¿Cuándo deben inscribirse en el registro público las sociedades? ¿Que datos deben suministrar?

Las sociedades deben inscribir en el registro público el acto constitutivo y sus modificaciones en el registro público del domicilio social. La inscripción se dispondrá previa ratificación de los otorgantes.

Las sociedades harán constar en la documentación que de ellas emane, la dirección de su sede y los datos que identifiquen su inscripción en el registro.

14. ¿Cuándo se considera regularmente constituida la sociedad? ¿Cuáles son los plazos para la inscripción? ¿Quienes se encuentran autorizados para solicitar la inscripción?

La sociedad se considera regularmente constituida con su inscripción en el registro público. Dentro de los 20 días del acto constitutivo, la sociedad se presentará al registro público, o en su caso a la autoridad de contralor, para su inscripción. El plazo para completar el trámite se puede extender 30 días cuando resulte excedido por el normal cumplimiento de los procedimientos.

Si no hubiera mandatarios especiales, se entiende que los representantes de la sociedad designados en el acto constitutivo se encuentran autorizados para solicitar la inscripción.

15. ¿Cuándo procede la inscripción tardía?

La inscripción solicitada tardíamente sólo se dispone si no media oposición de parte interesada.

16. ¿Que sucede si no se inscribe la sociedad?

Si la sociedad no se inscribe no crea irregularidad, sino que reconduce al régimen de sociedades informales, con obligatoriedad entre otorgantes y oponibilidad a terceros que conocieren.

Por lo tanto se puede afirmar que la sociedad no nace en el registro, pero es a través de la inscripción que adquiere el carácter de regular.

17. ¿Qué es la nulidad? Tipos de nulidades. Efectos de la nulidad.

La nulidad es una sanción legal que priva de sus efectos a un acto jurídico en virtud de una causa existente al momento de su celebración.

Las nulidades pueden ser absolutas o relativas. Son de nulidad absoluta los actos que contravienen el orden público, la moral o las buenas costumbres. Por otro lado son de nulidad relativa los actos a los cuales la ley impone esta sanción sólo en protección del interés de ciertas personas.

La nulidad vuelve las cosas al mismo estado en el que se hallaba antes del acto declarado nulo.

18. Nulidad por resolución parcial.

La nulidad que afecte el vínculo de alguno de los socios no producirá la nulidad del contrato, excepto que la participación de ese socio deba considerarse esencial, teniendo en cuenta las circunstancias o que se trate de socio único.

Si se trata de SCS, SCA, o de SCI, el vicio de la voluntad del único socio de una de las categorías de socios hace anulable el contrato.

19. Nulidad por objeto ilícito.

Las sociedades que tengan objeto ilícito son nulas de nulidad absoluta. Los terceros de buena fe pueden alegar contra los socios la existencia de la sociedad, sin que éstos puedan oponer la nulidad.

Declarada la nulidad, se procederá la liquidación por quien designe el juez.

Los socios y los administradores responderán ilimitada y solidariamente por el pasivo social y los perjuicios causados.

20. Nulidad por objeto lícito, con actividad ilícita.

Cuando la sociedad de objeto lícito realizare actividades ilícitas, se procederá a su disolución y liquidación a pedido de parte o de oficio. Los socios que acrediten su buena fe quedarán excluidos del despojo del remanente liquidatorio y no responderán ilimitada y solidariamente por el pasivo y los perjuicios.

21. Nulidad por objeto prohibido.

Las sociedades que tengan un objeto prohibido en razón del tipo, son nulas de nulidad absoluta.

22. Nulidad por atipicidad u omisión de requisitos esenciales.

Las sociedades previstas en el capitulo II no pueden omitir requisitos esenciales tipificantes. En caso de infracción a estas reglas, la sociedad constituida no produce los efectos de su tipo y queda regulada por lo dispuesto en el régimen de sociedades informales.

23. ¿Quienes se encuentran obligados de llevar contabilidad?

Se encuentran obligadas de llevar contabilidad todas las personas jurídicas privadas, y quienes realicen sean titulares de una empresa o establecimiento.

Quedan excluidas de estas obligaciones las personas humanas que desarrollan profesiones liberales. También pueden quedar eximidas de llevar contabilidad las actividades que, por el volumen de su giro, resulte inconveniente sujetar a tales obligaciones.

24. ¿De qué modo debe ser llevada la contabilidad?

La contabilidad debe ser llevada sobre una base uniforme de la que resulte un cuadro verídico de las actividades y de los actos que deben registrarse, de modo que se permita la individualización de las operaciones y las correspondientes cuentas acreedoras y deudoras. Los asientos deben respaldarse con la documentación respectiva.

25. ¿Cuáles son los registros indispensables y que requisitos extrínsecos deben cumplir?

Son registros indispensables: el diario; el inventario y balances; los que correspondan a una adecuada integración de un sistema de contabilidad; y los que en forma especial impone el código o las leyes.

Los requisitos extrínsecos que deben cumplir estos registros son: estar encuadernados; foliados; rubricados; y registrados en el registro público.

26. ¿Cómo deben llevarse los registros en la contabilidad? ¿Donde deben permanecer los registros?

Los libros y registros contables deben ser llevados en forma cronológica, actualizada y sin alteración alguna que no haya sido debidamente salvada. También deben llevarse en idioma y moneda nacional.

Los libros y registros deben permanecer en el domicilio de su titular.

27. Eficacia probatoria de la contabilidad. Desarrollar.

La contabilidad llevada en la forma y con los requisitos establecidos, debe ser admitida en juicio como medio de prueba.

Sus registros prueban contra quien la lleva o sus sucesores, aunque no estuvieran en forma, sin admitírseles prueba en contrario. El adversario no puede aceptar los asientos que le son favorables y desechar los que le perjudican.

La contabilidad prueba en favor de quien la lleva, cuando en litigio contra otro sujeto que tiene contabilidad, éste no presenta registros contrarios incorporados en una contabilidad regular.

Cuando resulta prueba contradictoria de los registros de las partes que litigan, y unos y otros se hallan con todas las formalidades necesarias y sin vicio alguno, el juez debe prescindir de este medio de prueba.

La prueba que resulta de la contabilidad es indivisible.

28. Copias de los estados contables. Desarrollar.

En la sede social deben quedar copias de los estados contables a disposición de los socios o accionistas, con no menos de 15 días de anticipación a su consideración por ellos. Cuando corresponda, también se mantendrán a su disposición copias de la memoria del directorio o de los administradores y del informe de los síndicos.

Dentro de los 15 días de su aprobación, las sociedades de responsabilidad limitada cuyo capital sea superior a \$50.000.000, deben remitir al registro público de comercio un ejemplar de cada uno de esos documentos. Cuando se trate de una sociedad por acciones, se remitirá un ejemplar a la autoridad de contralor y, en su caso, del balance consolidado.

29. ¿Cuándo existe sociedad según la ley general de sociedades?

Según la ley general de sociedades habrá sociedad si una o más personas en forma organizada conforme a uno de los tipos previstos en esta ley, se obligan a realizar aportes para aplicarlos a la producción o intercambio de bienes o servicios, participando de los beneficios y soportando las pérdidas.

30. ¿Cómo es considerada una sociedad bajo el régimen de la ley general de sociedades? Es considerada un contrato plurilateral de organización, o un acto jurídico de una declaración unilateral de voluntad.

31. ¿Cuáles son los elementos comunes a todo contrato?

Los elementos comunes a todo contrato son:

- Consentimiento.
- Capacidad.
- Objeto.
- Causa.
- Forma.

32. ¿Cuáles son los elementos comunes a todo contrato de sociedad?

- Plurilateral.
- Organización/empresa.
- Tipicidad.
- Aportes.
- Fin societario.

- Participación de los beneficios soportando las perdidas.
- Affectio societatis. Designa la voluntad común de asociarse entre varias personas.

33. ¿Qué son los elementos tipificantes?

Son aquellos que necesariamente debe contener el contrato de acuerdo con el tipo societario elegido. La ausencia de elementos tipificantes no importa la nulidad del contrato, sino que la sociedad pasará a regirse por las normas de las sociedades informales.

34. ¿Cuáles son las características del contrato social?

Las características del contrato social son:

- Plurilateral.
- Consensual.
- Oneroso.
- De ejecución continuada.
- Conmutativo.
- De organización.

35. ¿Cuales son los requisitos que debe contener el instrumento constitutivo?

El instrumento constitutivo debe contener:

- Individualización de los socios.
- Nombre de la sociedad.
- Domicilio de la sociedad.
- Objeto social.
- Capital social.
- Plazo de duración.
- Organización de los distintos órganos societarios.
- Reglas para distribuir utilidades y soportar pérdidas.
- Derechos y obligaciones de los socios.
- Reglas de funcionamiento, disolución y liquidación.

36. ¿Cómo debe ser la forma del contrato de constitución de la sociedad? ¿Que situación se presenta en las sociedades anónimas?

El primer requisito formal es la forma escrita, luego podrá otorgarse por instrumento público o privado.

A diferencia del resto de los tipos societarios, en las sociedades anónimas el contrato necesariamente debe constituirse por instrumento público.

37. ¿Que sucede cuando no se inscriben las modificaciones del contrato de constitución? Las modificaciones no inscriptas regularmente obligan a los socios otorgantes. Son

inoponibles a los terceros, no obstante, estos pueden alegarlas contra la sociedad y los socios, salvo en las sociedades por acciones y en las sociedades de responsabilidad limitada.

38. ¿Qué información deben suministrar las SRL y las SxA en el diario de publicaciones legales? Deben publicar por 1 en el diario de publicaciones legales correspondiente, un aviso que deberá contener:

- En oportunidad de su constitución: identificación de los socios; fecha del instrumento de constitución; razón o denominación social; domicilio de la sociedad; objeto social; plazo de duración; capital social; composición de los órganos; organización de la representación legal; fecha de cierre de ejercicio.
- En oportunidad de la modificación del contrato o disolución: fecha de la resolución de la sociedad que aprobó la modificación del contrato o su disolución.

39. ¿Qué tipos de sociedades existen y cómo se caracterizan?

Los tipos de sociedades que existen son:

• Sociedad colectiva: personalista, por partes de interés e ilimitada.

- Sociedad de capital e industria: personalista, por partes de interés y mixta.
- Sociedad en comandita simple: personalista, por partes de interés y mixta.
- Sociedad en comandita por acciones: mixta, mixta y mixta.
- Sociedad de responsabilidad limitada: mixta, por cuotas sociales y limitada.
- Sociedad anónima: capitalista, por acciones y limitada.
- Sociedad anónima unipersonal: capitalista, por acciones y limitada.
- Sociedad por acciones simplificada: capitalista, por acciones y limitada.
- Sociedades informales.

40. ¿Qué sociedades quedan incluidas en la sección IV?

Las sociedades que no se constituyan con sujeción a los tipos específicos, que omitan requisitos esenciales o que incumplan con las formalidades exigidas por la ley, se rigen por lo dispuesto en la sección IV.

41. ¿Qué régimen se aplica a este tipo de sociedades?

El contrato social puede ser invocado entre los socios. Es oponible a los terceros sólo si se prueba que lo conocieron al tiempo del nacimiento de la relación obligatoria. Puede ser invocado por los terceros contra la sociedad, los socios y los administradores. En las relaciones con terceros cualquiera de los socios representa a la sociedad exhibiendo el contrato.

42. ¿Cómo pueden adquirir bienes registrables?

Para adquirir bienes registrables la sociedad debe acreditar ante el registro su existencia y las facultades de su representante por un acto de reconocimiento de todos quienes afirman ser sus socios. El bien se inscribirá a nombre de la sociedad, teniendo que indicar la proporción en que participan los socios en tal sociedad.

43. ¿Cuál es la responsabilidad de los socios?

Los socios responden frente a los terceros como obligados simplemente mancomunados y por partes iguales, salvo que de una estipulación expresa se establezca la responsabilidad solidaria.

44. ¿Pueden subsanarse la falta de requisitos esenciales de la sociedad?

La omisión de requisitos esenciales, tipificantes o no tipificantes, la existencia de elementos incompatibles con el tipo elegido o la omisión de cumplimiento de requisitos formales, pueden subsanarse a iniciativa de la sociedad o de los socios en cualquier tiempo durante el plazo de la duración previsto en el contrato. A falta de acuerdo unánime de los socios, la subsanación puede ser ordenada judicialmente.

45. ¿Cómo se produce la disolución o liquidación de este tipo de sociedades?

Cualquiera de los socios puede provocar la disolución de la sociedad cuando no media estipulación escrita del pacto de duración, notificando fehacientemente tal decisión a todos los socios. Sus efectos se producirán de pleno derecho entre los socios a los 90 días de la última notificación. Los socios que deseen permanecer en la sociedad, deben pagar a los salientes su parte social. La liquidación se rige por las normas del contrato y de esta ley.

46. Suscripción e integración del capital. Concepto.

La suscripción del capital es la obligación que contrae la persona de hacer efectiva una prestación en favor de la sociedad. Por otro lado la integración es el acto a través del cual los socios cumplen efectivamente con la obligación asumida frente a la sociedad de materializar los aportes comprometidos en el contrato de suscripción.

47. ¿Qué sucede cuando el socio no cumple con los aportes establecidos?

El socio que no cumpla con el aporte en las condiciones convenidas incurre en mora por el mero vencimiento del plazo, y debe resarcir los daños e intereses.

La sociedad podrá excluirlo sin perjuicio de reclamación judicial del afectado o exigirle el cumplimiento del aporte.

48. ¿Cuál es el plazo para la integración del capital?

El plazo para la integración del capital depende de cada tipo social.

- Sociedades de interés: el aporte debe satisfacerse en el plazo convenido contractualmente.
- Sociedades de responsabilidad limitada: el capital debe suscribirse integramente en el acto de constitución de la sociedad. Los aportes en dinero deben integrarse en un 25%, como mínimo y completarse en un plazo de 2 años. Por otro lado los aportes en especie deben integrarse totalmente.
- Sociedades anónimas: La integración en dinero efectivo no podrá ser menor al 25% de la suscripción. Los aportes no dinerarios deben integrarse totalmente y solo pueden consistir en obligaciones de dar.
- Sociedades anónimas unipersonales: el capital social deberá estar totalmente integrado.

49. ¿Cómo se valúan los aportes en especie?

Los aportes en especie se valuarán en la forma prevenida en el contrato o, en su defecto, según los precios de plaza o por uno o más peritos que designará el juez de la inscripción.

50. ¿Cómo debe realizarse la acreditación de la integración?

El cumplimiento del aporte deberá ajustarse a los requisitos impuestos por las leyes de acuerdo a la distinta naturaleza de los bienes.

La forma en la cual debe efectivizarse el aporte, queda librada al criterio de los organismos de contralor de cada jurisdicción que establecen cuales son los requisitos de acreditación ante los mismos que debe cumplir la sociedad.

51. Evicción. Concepto. Consecuencias.

Quien aporta un bien está obligado a garantizar el uso y goce pacífico de el, libre de toda reclamación legítima que terceros pudieran efectuar por causa anterior a la adquisición. La evicción autoriza la exclusión del socio, sin perjuicio de su responsabilidad por los daños ocasionados. Si no es excluido, deberá el valor del bien y la indemnización de los daños ocasionados.

52. ¿Qué son las prestaciones accesorias? ¿Qué requisitos deben cumplir para poder aportarse?

Consisten en obligaciones asumidas por los socios respecto de la sociedad que no integran el capital social y que intentan constituirse en instrumentos para facilitar la incorporación al ente de determinados bienes inmateriales o algunos bienes materiales de difícil valuación. Los requisitos que deben cumplir son: tienen que resultar del contrato; deben ser claramente diferenciadas de los aportes; no pueden ser en dinero; sólo pueden modificarse de acuerdo con lo convenido.

53. Constitución por suscripción pública. Desarrollar.

En la constitución por suscripción pública los promotores redactarán un programa de fundación por instrumento público o privado, que se someterá a la aprobación de la autoridad de contralor.

Aprobado el programa, deberá presentarse para su inscripción en el registro público de comercio en el plazo de 15 días. Omitida dicha presentación, en este plazo, caducará automáticamente la autorización administrativa.

Todos los firmantes del programa se consideran promotores.

54. ¿Qué es una acción? Clasificación.

Una acción es la parte ideal en la cual se divide el capital social en las sociedades por acciones. La acción incorpora en sí la condición de socio. Son libremente transmisibles y el estatuto solo puede limitar la transferencia sin que ello importe la prohibición de su transferencia.

El estatuto puede prever diversas clases con derechos diferentes; dentro de cada clase conferirán los mismos derechos. Es nula toda disposición en contrario. Se pueden clasificar:

- Desde el punto de vista de su circulación: al portador; nominativas endosables; nominativas no endosables.
- Desde el punto de vista de los derechos que confieren: ordinarias; privilegiadas; preferidas.

55. ¿Qué son las acciones escriturales?

Las acciones escriturales son aquellas que no se representan en títulos. Deben inscribirse en cuentas llevadas a nombre de sus titulares por la sociedad emisora en un registro de acciones escriturales. La calidad de accionista se presume por las constancias de las cuentas abiertas en el registro de acciones escriturales.

56. ¿Qué es el libro de registro de accionistas?

Es un libro de registro de acciones que cuenta con las formalidades de los libros de comercio, de libre consulta por los accionistas, que tiene como objetivo registrar en el mismo las acciones representativas del capital social emitidas por la sociedad, con la información relativa a ellas.

Cumple un trascendental rol en materia de publicidad tanto para los integrantes de la sociedad como de los terceros.

57. ¿Qué son los bonos? ¿Qué tipos de bonos pueden emitirse?

Son títulos que puede emitir la sociedad de naturaleza distinta de las acciones. Otorgan a sus titulares el derecho de participar exclusivamente en las utilidades sociales. Pueden emitirse: bonos de goce; bonos de participación; y bonos de participación para el personal.

58. ¿Que sociedades pueden emitir debentures?

Las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, y en comandita por acciones podrán, si sus estatutos lo autorizan, contraer empréstitos en forma pública o privada, mediante la emisión de debentures.

59. ¿Cuanto puede distribuirse dividendos? ¿Es posible distribuir dividendos anticipados? La distribución de dividendos o el pago de interés a los accionistas son lícitos sólo si resultan de ganancias realizadas y líquidas correspondientes a un balance de ejercicio regularmente confeccionado y aprobado.

Está prohibido distribuir intereses o dividendos anticipados o provisionales o resultantes de balances especiales, excepto en las sociedades comprendidas en el artículo 299.

60. ¿Qué es el estado de socio? ¿A partir de que momento se adquiere la calidad de socio, con sus correspondientes derechos y obligaciones?

El estado de socio es la situación que genera el vínculo que une a una persona que es parte de una sociedad con la sociedad misma. El estado de socio se adquiere por participar como socio fundador en el acto constitutivo de la sociedad o por su incorporación a la sociedad con posterioridad a que se haya constituido.

Los derechos y obligaciones de los socios empiezan desde la fecha fijada en el contrato de sociedad.

61. ¿Cuáles son las obligaciones de los socios?

Las obligaciones de los socios son:

- Integrar en tiempo y forma sus aportes.
- Adecuar su conducta y sus intereses personales al interés social.
- Respetar las normas de funcionamiento y de organización.
- Contribuir en las pérdidas.
- Cumplir con las prestaciones accesorias que correspondan.

• Participar en determinados actos societarios.

62. ¿Cuáles son los derechos de los socios?

Los derechos con que cuentan los socios son:

- A la información.
- Al control de la administración.
- A participar de las deliberaciones sociales.
- Derecho de suscripción preferente. Permite que el socio ejerza el derecho de preferencia en los casos de aumento de capital con efectivos desembolsos de los socios para mantener intangible su participación societaria.
- Derecho de acrecer. Consiste en suscribir e integrar acciones de otro u otros socios, en caso de aumento de capital, cuando estos no hubieran suscripto tales participaciones.
- A participar de los beneficios.
- A la cuota liquidatoria.
- Derecho de receso.

63. ¿Pueden los socios realizar actos en competencia con la sociedad?

En las sociedades de personas un socio no puede realizar por cuenta propia o ajena actos que importen competir con la sociedad, salvo consentimiento expreso y unánime de los socios.

En las SRL y SA la prohibición de realizar actividades en competencia es impuesta a los administradores.

64. ¿Cuál es la responsabilidad de los socios por culpa o dolo?

El daño ocurrido a la sociedad por dolo o culpa de socios o de quienes no siéndolo la controlen constituye a sus autores en la obligación solidaria de indemnizar sin que puedan alegar compensación con el lucro que su actuación haya proporcionado en otros negocios.

65. Socio aparente y socio oculto. Concepto. Regulación actual.

La figura del socio aparente se presenta cuando un sujeto aparece como integrando una determinada sociedad en carácter de socio cuando en la realidad de los hechos no lo es. La conducta debe ser voluntaria y deliberada, habiendo prestado su consentimiento para ello. Por otro lado la figura del socio oculto se presenta cuando un sujeto que en realidad tiene carácter de socio de la sociedad, se oculta dejando trascender su pertenencia a la misma. A partir del nuevo texto del DNU 27/2018 queda prohibida la actuación societaria del socio aparente y la del socio oculto. La infracción de lo establecido hará al socio aparente y al socio oculto, responsables en forma subsidiaria, solidaria e ilimitada.

66. Asamblea de accionistas. Características. Clasificación.

La asamblea de accionistas de las sociedades anónimas tienen las siguientes características: esencial; no permanente; facultades indelegables; decisiones obligatorias; forma la voluntad social.

Las asambleas pueden ser clasificadas:

- Según los accionistas que participan: generales o especiales.
- Según los temas que consideran: ordinarias, extraordinarias o constitutivas.

67. ¿Qué asuntos le corresponde considerar a la asamblea ordinaria?

Corresponde a la asamblea ordinaria considerar y resolver los siguientes asuntos:

- Balance general, estado de los resultados, distribución de ganancias, memoria e informe del síndico y toda otra medida relativa a la gestión de la sociedad que le competa resolver conforme a la ley y el estatuto.
- Designación y remoción de directores y síndicos miembros del consejo de vigilancia y fijación de su retribución.
- Responsabilidad de los directores y síndicos y miembros del consejo de vigilancia.
- Aumentos del capital conforme al artículo 188.

68. ¿Qué asuntos le corresponde considerar a la asamblea extraordinaria?

Corresponden a la asamblea extraordinaria todos los asuntos que no sean de competencia de la asamblea ordinaria, la modificación del estatuto y:

- Aumento de capital, salvo el supuesto del artículo 188.
- Reducción y reintegro del capital.
- Rescate, reembolso y amortización de acciones.
- Fusión, transformación y disolución de la sociedad.
- Limitación o suspensión del derecho de preferencia en la suscripción de nuevas acciones.
- Emisión de debentures y su conversión en acciones.
- Emisión de bonos.

69. Oportunidad y forma para convocar a asambleas.

Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el directorio o el síndico en los casos previstos por la ley, o cuando cualquiera de ellos lo juzgue necesario o cuando sean requeridas por accionistas que representan por lo menos el 5% del capital social. Las asambleas serán convocadas por publicaciones durante 5 días, con 10 de anticipación por lo menos, y no más de 30, en el diario de publicaciones legales. Deberá mencionarse el carácter de la asamblea, fecha, hora y lugar de reunión, orden del día, y los recaudos especiales exigidos por el estatuto para la concurrencia de los accionistas.

70. ¿En qué oportunidad se celebra asamblea en segunda convocatoria?

La asamblea en segunda convocatoria por haber fracasado la primera deberá celebrarse dentro de los 30 días siguientes, y las publicaciones se harán por 3 días con 8 de anticipación como mínimo. El estatuto puede autorizar ambas convocatorias simultáneamente, excepto para las sociedades que hacen oferta pública de sus acciones, en las que esta facultad queda limitada a la asamblea ordinaria.

En el supuesto de convocatorias simultáneas, si la asamblea fuere citada para celebrarse el mismo día deberá serlo con un intervalo no inferior a 1 hora de la fijada para la primera.

71. ¿En qué oportunidad se celebra asamblea unánime?

La asamblea podrá celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto.

72. ¿Qué requisitos deben cumplir los accionistas para asistir a las asambleas?

Para asistir a las asambleas, los accionistas deben depositar en la sociedad sus acciones o un certificado de depósito o constancia de las cuentas de acciones escriturales para su registro en el libro de asistencia a las asambleas, con no menos de 3 días hábiles de anticipación al de la fecha fijada.

Los accionistas o sus representantes que concurran a la asamblea firmarán el libro de asistencia en el que se dejará constancia de sus domicilios, documentos de identidad y número de votos que les corresponda.

73. ¿Pueden los accionistas hacerse representar en las asambleas?

Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas. No pueden ser mandatarios los directores, los síndicos, los integrantes del consejo de vigilancia, los gerentes y demás empleados de la sociedad. Es suficiente el otorgamiento del mandato en instrumento privado, con la firma certificada.

74. Quórum. Concepto.

Es el numero mínimo de acciones con derecho a voto que según lo establezca la ley o los estatutos deben reunir los accionistas concurrentes frente a una convocatoria a asamblea para permitir la valida constitución de la misma.

75. Quórum en asambleas ordinarias

La constitución de la asamblea ordinaria en primera convocatoria, requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto.

En la segunda convocatoria la asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de esas acciones presentes.

Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión.

76. Quórum en asambleas extraordinarias

La asamblea extraordinaria se reúne en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el 60% de las acciones con derecho a voto.

En la segunda convocatoria se requiere la concurrencia de accionistas que representen el 30% de las acciones con derecho a voto.

Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión.

Cuando se tratare de la transformación, prórroga o reconducción; de la disolución anticipada de la sociedad; de la transferencia del domicilio al extranjero, del cambio fundamental del objeto y de la reintegración total o parcial del capital, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de acciones con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de voto.

77. ¿Qué es el orden del día? ¿Qué efectos tienen las decisiones sobre temas no incluidos en el orden del día?

Constituye el temario que será objeto de consideración y votación por parte del accionista en la asamblea convocada al efecto. Fija la competencia de la asamblea.

Es nula toda decisión sobre materias extrañas a las incluidas en el orden del día, salvo que estuviese presente la totalidad del capital y la decisión se adopte por unanimidad de las acciones con derecho a voto.

78. ¿Quiénes se encuentran inhabilitados para votar?

Los directores, síndicos, miembros del consejo de vigilancia y gerentes generales, no pueden votar en las decisiones vinculadas con la aprobación de sus actos de gestión. Tampoco lo pueden hacer en las resoluciones atinentes a su responsabilidad o remoción con causa.

79. ¿Qué ocurre si el accionista tiene un interés contrario al social?

El accionista o su representante que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la sociedad, tiene obligación de abstenerse de votar los acuerdos relativos a aquélla. Si contraviniese esta disposición será responsable de los daños y perjuicios, cuando sin su voto no se hubiera logrado la mayoría necesaria para una decisión válida.

80. Cuarto intermedio. Concepto.

La asamblea puede pasar a cuarto intermedio por una vez, a fin de continuar dentro de los 30 días siguientes. Sólo podrán participar en la reunión los accionistas que cumplieron con el deposito de las acciones correspondiente.

Ambas reuniones integran una asamblea única, realizada en pluralidad de reuniones.

81. ¿Qué es el acta de asamblea y cuál debe ser su contenido?

Es el documento privado a través del cual una sociedad deja constancia de las deliberaciones y resoluciones tomadas por su órgano de gobierno en cada oportunidad en que este se reúne.

El acta confeccionada debe resumir las manifestaciones hechas en la deliberación, las formas de las votaciones y sus resultados con expresión completa de las decisiones.

82. ¿Es posible impugnar una decisión asamblearia? ¿En qué casos? ¿Cuáles son los plazos para promover la acción de impugnación?

Toda resolución de la asamblea adoptada en violación de la ley, el estatuto o el reglamento, puede ser impugnada de nulidad por los accionistas que no hubieren votado favorablemente en la respectiva decisión y por los ausentes que acrediten la calidad de accionistas a la fecha de la decisión impugnada. También pueden impugnarla los directores, síndicos, miembros del consejo de vigilancia o la autoridad de contralor.

Existen dos excepciones al principio general que establece que las decisiones asamblearias adoptadas conforme a la ley y al estatuto son obligatorias para todos los accionistas y deben ser cumplidas por el directorio: si un accionista ejerciera el derecho de receso; cuando las decisiones asamblearias fueran contrarias a la ley, estatuto o cuando fueran adoptadas para perjudicar a un grupo de accionistas.

La acción se promoverá contra la sociedad, por ante el juez de su domicilio, dentro de los 3 meses de clausurada la asamblea.

83. ¿Qué responsabilidad asumen los accionistas que votaron favorablemente las decisiones asamblearias impugnadas?

Los accionistas que votaran favorablemente las resoluciones que se declaren nulas, responden ilimitada y solidariamente de las consecuencias de las mismas, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda a los directores, síndicos e integrantes del consejo de vigilancia.

84. ¿Cuáles son las características del órgano de administración?

Las características del órgano de administración son: es un órgano permanente; es esencial; realiza el objetivo societario; vincula a la sociedad.

85. ¿Cuáles son las incumbencias de los administradores?

Las incumbencias de los administradores son: gestión operativa, gestión empresaria, cogestión societaria, y función de representación.

86. ¿Cómo pueden clasificarse los órganos de administración? ¿Qué tipo deben adoptar las SRL y las SA?

Los órganos de administración pueden clasificarse en singulares o plurales (indistinta, conjunta, colegiada).

En las SRL la gerencia puede ser singular o plural. Mientras que en las sociedades por acciones el directorio puede ser singular o plural (sólo colegiado).

87. Régimen de representación

El administrador o el representante que de acuerdo con el contrato o por disposición de la ley tenga la representación de la sociedad, obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social.

Este régimen se aplica aun en infracción de la organización plural, salvo cuando el tercero tuviere conocimiento efectivo de que el acto se celebra en infracción de la representación plural.

88. Nombramiento de los administradores

Toda designación o cesación de administradores debe ser inscripta en los registros correspondientes e incorporada al respectivo legajo de la sociedad. También debe publicarse cuando se tratare de sociedad de responsabilidad limitada o sociedad por acciones por 1 día en el diario de publicaciones legales de la jurisdicción que corresponda.

89. Régimen de renuncia de los administradores

En las sociedades de personas el administrador, aunque fuere socio, puede renunciar en cualquier tiempo, salvo pacto en contrario, pero responde de los perjuicios que ocasione si la renuncia fuere dolosa o intempestiva.

En las SA y SRL el directorio deberá aceptar la renuncia del director, en la primera reunión que celebre después de presentada siempre que no afectare su funcionamiento regular y

no fuere dolosa o intempestiva, lo que deberá constar en el acta pertinente. De lo contrario, el renunciante debe continuar en funciones hasta tanto la próxima asamblea se pronuncie. La renuncia es operativa únicamente cuando es aceptada por el directorio/gerencia.

90. Régimen de remoción de los administradores

En las sociedades de personas el administrador puede ser removido por decisión de mayoría en cualquier tiempo sin invocación de causa, salvo pacto en contrario. Cuando el contrato requiera justa causa, conservará su cargo hasta la sentencia judicial, si negare la existencia de aquella.

En las SRL solo puede limitarse la libre revocabilidad de los administradores cuando su designación ha sido condición expresa de la constitución de la sociedad.

En las SA el estatuto no puede suprimir ni restringir la revocabilidad de los directores. Su designación es revocable exclusivamente por la asamblea.

91. ¿Cuáles son las obligaciones de los administradores?

Los administradores y los representantes de la sociedad deben obrar con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Los que faltaren a sus obligaciones son responsables, ilimitada y solidariamente, por los daños y perjuicios que resultaren de su acción u omisión.

92. ¿Cuáles son las prohibiciones e incompatibilidades para ser director? Remoción del inhabilitado.

No pueden ser directores ni gerentes:

- Quienes no pueden ejercer el comercio.
- Los fallidos por quiebra.
- Los condenados por delitos.
- Los funcionarios de la administración pública cuyo desempeño se relacione con la sociedad.

El directorio, o en su defecto el síndico, debe convocar a asamblea ordinaria para la remoción del director o gerente inhabilitado que se celebrará dentro de los 40 días de solicitada.

93. ¿Qué contratos puede celebrar el director?

El director puede celebrar con la sociedad los contratos que sean de la actividad en que éste opere y siempre que se concierten en las condiciones del mercado. Los contratos que no reúnan los requisitos del párrafo anterior sólo podrán celebrarse previa aprobación del directorio o conformidad de la sindicatura si no existiese quórum. Si desaprobase los contratos celebrados, los directores o la sindicatura en su caso, serán responsables solidariamente por los daños y perjuicios causados a la sociedad.

94. ¿Cuál es la responsabilidad de los administradores y como se extingue esa responsabilidad?

El principio es que los directores no contraen responsabilidad personal ni solidaria por los actos realizados de conformidad con la ley, estatuto y las resoluciones asamblearias, y en tanto hayan observado el cumplimiento del objeto social los que en tal caso han de considerarse válidos y legales. Para que la responsabilidad opere es esencialmente necesaria la existencia real de culpa por parte del director.

La responsabilidad de los directores y gerentes respecto de la sociedad, se extingue por aprobación de su gestión o por renuncia expresa, resuelta por la asamblea, si esa responsabilidad no es por violación de la ley, del estatuto o reglamento o si no media oposición del 5% del capital social.

95. ¿Qué acciones de responsabilidad pueden ejecutarse contra los administradores? Pueden ejecutarse distintos tipos de acciones de responsabilidad:

- Acción social de responsabilidad: la acción social de responsabilidad contra los directores corresponde a la sociedad, previa resolución de la asamblea de accionistas.
 Puede ser adoptada aunque no conste en el orden del día, si es consecuencia directa de la resolución de asunto incluido en éste. La resolución producirá la remoción del director o directores afectados y obligará a su reemplazo.
- Acción de responsabilidad por parte del accionista: si la acción social de responsabilidad no fuera iniciada dentro del plazo de 3 meses, contados desde la fecha del acuerdo, cualquier accionista puede promoverla, sin perjuicio de la responsabilidad que resulte del incumplimiento de la medida ordenada.
- Acción individual de responsabilidad: los accionistas y los terceros conservan siempre sus acciones individuales contra los directores.

96. Régimen de administración y representación en las SRL

La administración y representación de la sociedad corresponde a uno o más gerentes designados en el contrato constitutivo.

Las resoluciones sociales que no correspondan a la modificación del contrato, la designación y la revocación de gerentes o síndicos, se adoptarán por mayoría del capital presente en la asamblea o participe en el acuerdo.

Si la gerencia es plural, el contrato podrá establecer las funciones que a cada gerente compete en la administración o imponer la administración conjunta o colegiada.

Los gerentes tienen los mismos derechos, obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades que los directores de la sociedad anónima. No pueden participar por cuenta propia o ajena, en actos que importen competir con la sociedad.

Los gerentes serán responsables individual o solidariamente, según la organización de la gerencia y la reglamentación de su funcionamiento establecidas en el contrato.

No puede limitarse la revocabilidad, excepto cuando la designación fuere condición expresa de la constitución de la sociedad.

97. Régimen de administración y representación en las SA

El primer directorio será elegido y designado en el acto constitutivo. Los directorios sucesivos serán designados conforme el estatuto. El estatuto podrá establecer la elección de suplentes para subsanar la falta de los directores por cualquier causa. Esta previsión es obligatoria en las sociedades que prescinden de sindicatura.

El estatuto debe reglamentar la constitución y funcionamiento del directorio. El quórum no podrá ser inferior a la mayoría absoluta de sus integrantes.

El directorio se reunirá, por lo menos, 1 vez cada 3 meses, salvo que el estatuto exigiere mayor número de reuniones. La convocatoria deberá indicar los temas a tratar. El lugar de reunión del directorio como regla general es la sede social, donde funcionen la administración y el gobierno de la sociedad en caso de que no esté previsto en el estatuto. La representación de la sociedad corresponde al presidente del directorio. El estatuto puede autorizar la actuación de uno o más directores. El presidente del directorio no decide, se limita a exteriorizar y ejecutar una decisión ya adoptada.

El cargo de director es personal e indelegable.

El estatuto podrá establecer la remuneración del directorio y del consejo de vigilancia.

98. Comité ejecutivo. Desarrollar.

El estatuto puede organizar un comité ejecutivo integrados por directores que tengan a su cargo únicamente la gestión de los negocios ordinarios. El directorio vigilará la actuación de ese comité ejecutivo y ejercerá las demás atribuciones que le correspondan.

El fundamento de la existencia del comité ejecutivo es agilizar la toma de decisiones no sólo en las operaciones cotidianas con terceros, sino también en las relaciones internas.

Los requisitos para su conformación son: que el estatuto prevea esta posibilidad; que el directorio disponga su conformación y; que se le asignen las funciones que el comité deba cumplir.

99. ¿Puede que directorio designar gerentes? ¿Qué función cumplen?

El directorio puede designar gerentes, sean directores o no, en quienes puede delegar las funciones ejecutivas de la administración. Responden ante la sociedad y los terceros por el desempeño de su cargo en la misma extensión y forma que los directores. Su designación no excluye la responsabilidad de los directores.

Sus facultades son de administración ordinaria pero nunca de administración extraordinaria y menos de disposición, careciendo de toda atribución para contratar en nombre de la sociedad.

100. ¿Cuáles son las mayorías necesarias para modificar el contrato de las SRL?

El contrato establecerá las reglas aplicables a las resoluciones que tengan por objeto su modificación. La mayoría debe representar como mínimo más de la mitad del capital social. La transformación, la fusión, la escisión, la prórroga, la reconducción, la transferencia de domicilio al extranjero, el cambio fundamental del objeto y todo acuerdo que incremente las obligaciones sociales o la responsabilidad de los socios que votaron en contra, otorga a éstos derecho de receso.

101. ¿Qué es la cesión de cuotas? ¿Cuándo tiene efectos frente a la sociedad y los terceros la cesión de cuotas?

La cesión de cuotas el acto por el cual una persona denominada "cedente" trasmite el derecho de socio en la sociedad a otra persona denominada "cesionario". La transmisión de la cuota tiene efecto frente a la sociedad desde que el cedente o el adquirente entreguen a la gerencia un ejemplar o copia del título de la cesión o transferencia, con autentificación de las firmas si obra en instrumento privado. La transmisión de las cuotas es oponible a los terceros desde su inscripción en el registro público de comercio.

102. ¿Es posible excluir al socio incorporado por cesión de cuotas?

La sociedad o el socio solo podrán excluir por justa causa al socio así incorporado. Habrá justa causa cuando el socio incurra en grave incumplimiento de sus obligaciones. También existirá en los supuestos de incapacidad, inhabilitación, declaración en quiebra o concurso civil, salvo en las sociedades de responsabilidad limitada.

El derecho de exclusión se extingue si no es ejercido en el término de 90 días siguientes a la fecha en la que se conoció el hecho justificativo de la separación.

103. ¿Es posible limitad la transmisibilidad de las cuotas?

El contrato de sociedad puede limitar la transmisibilidad de las cuotas, pero no prohibirla. Son lícitas las cláusulas que requieran la conformidad mayoritaria o unánime de los socios o que confieran un derecho de preferencia a los socios o a la sociedad si ésta adquiere las cuotas con utilidades o reservas disponibles o reduce su capital.

104. Aumento del capital social en las SA. Desarrollar.

El estatuto puede prever el aumento del capital social hasta su quíntuplo. Se decidirá por la asamblea sin requerirse nueva conformidad administrativa. La resolución de la asamblea se publicará e inscribirá.

En las sociedades anónimas autorizadas a hacer oferta pública de sus acciones, la asamblea puede aumentar el capital sin límite alguno ni necesidad de modificar el estatuto.

105. ¿Es posible capitalizar reservas para aumentar el capital social?

Es posible siempre que se trate de reservas libres, nunca de la reserva legal. Para hacer efectivo el aumento del capital por capitalización de reservas se puede hacer: emitiendo nuevas acciones o; aumentando el valor nominal de las acciones existentes.

106. ¿Qué aspectos se deben tener en cuenta al aumentar el capital social?

Se debe tener en cuenta que las nuevas acciones solo pueden emitirse cuando las anteriores hayan sido suscriptas. Por otro lado, aun cuando el aumento del capital no sea suscripto en su totalidad en el término previsto en las condiciones de emisión, los suscriptores y la sociedad no se liberarán de las obligaciones asumidas

107. Reducción voluntaria y obligatoria del capital social

La reducción voluntaria del capital deberá ser resuelta por asamblea extraordinaria con informe fundado del síndico, en su caso. En todos los casos debe pronunciarse sobre la razonabilidad de la medida; su vinculación con la situación económico financiera de la sociedad; si la reducción del capital afecta derechos de terceros; y si la misma impacta respecto de la igualdad que debe existir entre los socios.

La reducción es obligatoria cuando las pérdidas insumen las reservas y el 50 % del capital.

108. Reintegro del capital social. Concepto.

Es reponer el capital social consumido mediante la realización de nuevos aportes para reconformar el mismo capital que la sociedad ha perdido y no el establecimiento de un nuevo capital social. En el caso de pérdida del capital social, la disolución no se produce si los socios acuerdan su reintegro total o parcial del mismo.

109. Rescate de acciones. Concepto y requisitos.

Es el acto societario que consiste en el pago del valor de las acciones para retirarlas de circulación, respetando la igualdad del derecho del accionista.

La sociedad puede adquirir acciones que emitió, sólo en las siguientes condiciones:

- Para cancelarlas y previo acuerdo de reducción del capital;
- Excepcionalmente, con ganancias realizadas y líquidas o reservas libres, cuando estuvieren completamente integradas y para evitar un daño grave;
- Por integrar el haber de un establecimiento que adquiere.

110. Amortización de acciones. Concepto y requisitos.

Acto societario por el cual se distribuyen entre los socios sumas derivadas de ganancias o reservas libres que se efectivizan en concepto de reembolso por los aportes realizados. Dicho acto no implica necesariamente la reducción de capital social.

El estatuto puede autorizar la amortización total o parcial de acciones integradas con los siguientes recaudos:

- Resolución previa de la asamblea que fije el justo precio y asegure la igualdad de los accionistas;
- Si las acciones son amortizadas en parte, se asentará en los títulos o en las cuentas de acciones escriturales. Si la amortización es total se anularán, reemplazándose por bonos de goce o inscripciones en cuenta con el mismo efecto.

111. ¿Qué es el derecho de receso?

Es la atribución que la ley le acuerda al accionista disconforme con determinadas resoluciones asamblearias de retirarse o separarse de la sociedad por la sola manifestación de voluntad, con el correspondiente reembolso del valor de sus acciones.

No cualquier resolución es susceptible de generar el derecho de receso, sino solo aquella que implique una modificación sustancial de la sociedad o suponga un cambio fundamental en la posición que el socio tenia en ella.

El derecho de receso sólo podrá ser ejercido por los accionistas presentes que votaron en contra de la decisión, dentro del 5 día y por los ausentes que acrediten la calidad de accionistas al tiempo de la asamblea, dentro de los 15 días de su clausura.

El derecho de receso y las acciones emergentes caducan si la resolución que los origina es revocada por asamblea celebrada dentro de los 60 días de expirado el plazo para su ejercicio por los ausentes.

Las acciones se reembolsarán por el valor resultante del último balance realizado o que deba realizarse en cumplimiento de normas legales o reglamentarias.

Es nula toda disposición que excluya el derecho de receso o agrave las condiciones de su ejercicio.

112. ¿Es posible limitar la transmisibilidad de las acciones en las SA?

La transmisión de las acciones es libre. El estatuto puede limitar la transmisibilidad de las acciones nominativas o escriturales, sin que pueda importar la prohibición de su transferencia. La limitación deberá constar en el título o en las inscripciones en cuenta, sus comprobantes y estados respectivos.

113. Transformación de sociedad. Concepto. Causa.

Hay transformación cuando una sociedad adopta otro de los tipos previstos. No se disuelve la sociedad ni se alteran sus derechos y obligaciones. La transformación supone una sociedad regularmente constituida según un tipo social determinado, que adopta otro tipo también determinado para su reestructuración.

La causa de la transformación puede ser voluntaria o forzosa.

114. Responsabilidad de los socios de la sociedad transformada

El principio general es que subsisten las obligaciones sociales contraídas con anterioridad y el régimen de responsabilidad de los socios respecto de las mismas, el que debe mantenerse de acuerdo al tipo social vigente al tiempo de asumirlas.

La transformación no modifica la responsabilidad solidaria e ilimitada anterior de los socios, aun cuando se trate de obligaciones que deban cumplirse con posterioridad a la adopción del nuevo tipo, salvo que los acreedores lo consientan expresamente.

Si en razón de la transformación existen socios que asumen responsabilidad ilimitada, ésta no se extiende a las obligaciones sociales anteriores a la transformación salvo que la acepten expresamente.

115. ¿Cuáles son los requisitos para que procesa la transformación?

La transformación exige el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Acuerdo unánime de los socios, salvo pacto en contrario a lo dispuesto para algunos tipos societarios.
- Confección de un balance especial, cerrado a una fecha que no exceda de 1 mes a la del acuerdo de transformación y puesto a disposición de los socios en la sede social con no menos de 15 días de anticipación a dicho acuerdo.
- Otorgamiento del acto que instrumente la transformación por los órganos competentes de la sociedad que se transforme y la concurrencia de los nuevos otorgantes.
- Publicación por 1 día en el diario de publicaciones legales que corresponda a la sede social y sus sucursales.
- La inscripción del instrumento con copia del balance firmado en el registro público de comercio y demás registros que correspondan por el tipo de sociedad.

116. ¿Tienen los socios derecho de receso en el caso de la transformación de la sociedad?

En los supuestos en que no se exija unanimidad, los socios que han votado en contra y los ausentes tienen derecho de receso, sin que éste afecte su responsabilidad hacia los terceros por las obligaciones contraídas hasta que la transformación se inscriba en el registro público de comercio.

El derecho debe ejercerse dentro de los 15 días del acuerdo social.

117. Fusión. Concepto. Efectos.

Hay fusión cuando dos o más sociedades se disuelven sin liquidarse, para constituir una nueva, o cuando una ya existente incorpora a una u otras, que sin liquidarse son disueltas.

Los efectos de la fusión son que la nueva sociedad o la incorporante adquiere la titularidad de los derechos y obligaciones de las sociedades disueltas, produciéndose la transferencia total de sus respectivos patrimonios al inscribirse en el registro público de comercio el acuerdo definitivo de la fusión y el contrato de la nueva sociedad, o el aumento de capital que hubiere tenido que efectuar la incorporante.

118. ¿Cuáles son los requisitos para que procesa la fusión?

La fusión exige el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- El compromiso previo de fusión otorgado por los representantes de las sociedades.
- La aprobación del compromiso previo y fusión de los balances especiales por las sociedades participantes en la fusión con los requisitos necesarios para la modificación del contrato social.
- La publicación por 3 días de un aviso en el diario de publicaciones legales de la jurisdicción de cada sociedad y en uno de los diarios de mayor circulación.
- Dentro de los 15 días desde la última publicación del aviso, los acreedores de fecha anterior pueden oponerse a la fusión.
- El acuerdo definitivo de fusión, otorgados por los representantes de las sociedades una vez cumplidos los requisitos anteriores.
- La inscripción del acuerdo definitivo de fusión en el registro público de comercio.

119. ¿Tienen los socios disconformes derecho de receso?

En cuanto al derecho de receso se aplican las mismas normas que para la transformación de la sociedad.

120. ¿Es posible revocar el proceso de fusión?

El compromiso previo de fusión puede ser dejado sin efecto por cualquiera de las partes, si no se han obtenido todas las resoluciones sociales aprobatorias en el término de 3 meses. A su vez las resoluciones sociales aprobatorias pueden ser revocadas, mientras no se haya otorgado el acuerdo definitivo.

121. Escisión. Concepto. Tipos de escisión. Diferencia con el régimen de fusión.

Es una forma de organización de la actividad económica de una o varias sociedades, mediante la adopción de una nueva organización jurídica, que supone un desprendimiento patrimonial.

Existen diferentes tipos de escisión: escisión propiamente dicha; escisión-fusión; escisión disolución y; escisión con absorción.

A diferencia de la fusión, las sociedades escindentes no transfieren todo su patrimonio a las sociedades escisionarias, sino parte de él.

122. ¿Cuáles son los requisitos para que procesa la escisión?

La escisión exige el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Resolución social aprobatoria de la escisión del contrato de la escisionaria, de la reforma del contrato de la escindente en caso, y el balance especial al efecto.
- El balance especial de escisión no será anterior a 3 meses de la resolución social respectiva, y será confeccionado como un estado de situación patrimonial.
- La publicación de un aviso por 3 días en el diario de publicaciones legales que corresponda a la sede social de la sociedad escindente y en uno de los diarios de mayor circulación.
- Los acreedores tendrán derecho de oposición de acuerdo al régimen de fusión.
- Vencidos los plazos correspondientes al derecho de receso y de oposición y embargo de acreedores, se otorgarán los instrumentos de constitución.
- Se inscribirán en el registro público los instrumentos que surjan del proceso de escisión.

123. Resolución parcial del contrato. Concepto. Efectos.

Puede entenderse como el procedimiento encaminado a no disolver el contrato plurilateral entre todos los otorgantes, limitando su acción a disolver el vínculo de uno o varios socios en particular, pero continuando la vigencia de tal contrato plurilateral entre los demás. Los efectos de la resolución parcial del contrato social son: se extingue el vínculo que une al socio con la sociedad; no se ve afectada la personalidad jurídica de la sociedad; no se ven afectados los restantes vínculos del ente con los otros socios.

124. ¿Pueden los socios prever causales de resolución parcial en el contrato?

Los socios pueden prever en el contrato constitutivo causales de resolución parcial y de disolución no previstas en esta ley.

125. La muerte de un socio ¿Provoca la resolución parcial del contrato?

En las SC, SCS y SCI la muerte de un socio resuelve parcialmente el contrato. En las SC y en las SCS es lícito pactar que la sociedad continúe con sus herederos.

126. ¿Cuáles son los efectos de la exclusión de un socio?

La exclusión produce los siguientes efectos:

- El socio excluido tiene derecho a una suma de dinero que represente el valor de su parte a la fecha de la invocación de la exclusión.
- Si existen operaciones pendientes, el socio participa en los beneficios o soporta sus pérdidas.
- El socio excluido responde hacia los terceros por las obligaciones sociales hasta la inscripción de la modificación del contrato en el registro público de comercio.

127. La reducción a uno del número de socios ¿Provoca la resolución parcial del contrato?

La reducción a uno del número de socios no es causal de disolución, imponiendo la transformación de pleno derecho de las sociedades en comandita, simple o por acciones, y de capital e industria, en sociedad anónima unipersonal, si no se decidiera otra solución en el término de 3 meses.

128. Disolución de sociedades. Concepto. Causas.

Es el acto jurídico que, previa verificación de alguna de las causales previstas en la ley, en el contrato o en los estatutos, abre el proceso liquidatorio conducente a la extinción de la sociedad como contrato y como persona jurídica.

La sociedad se disuelve:

- Por decisión de los socios;
- Por expiración del término por el cual se constituyó;
- Por cumplimiento de la condición a la que se subordinó su existencia;
- Por consecución del objeto por el cual se formó;
- Por la pérdida del capital social;
- Por declaración en quiebra;
- Por su fusión;

129. ¿Cuáles son los requisitos para que procesa la prórroga?

La prórroga de la sociedad requiere acuerdo unánime de los socios. La prórroga debe resolverse y la inscripción solicitarse antes del vencimiento del plazo de duración de la sociedad.

130. ¿Cuándo adquiere eficacia la disolución respecto de terceros?

La disolución de la sociedad se encuentre o no constituida regularmente, sólo surte efecto respecto de: terceros en su inscripción registral, previa publicación en su caso.

131. ¿Cuáles son las funciones de los administradores en el proceso de disolución? Los administradores con posterioridad al vencimiento de plazo de duración de la sociedad o al acuerdo de disolución o a la declaración de haberse comprobado alguna de las

causales de disolución, solo pueden atender los asuntos urgentes y deben adoptar las medidas necesarias para iniciar la liquidación.

Cualquier operación ajena a esos fines los hace responsables ilimitada y solidariamente respecto a los terceros y los socios sin perjuicio de la responsabilidad de éstos.

132. ¿Es posible remover las causales de disolución?

Las causales de disolución podrán ser removidas mediando decisión del órgano de gobierno y eliminación de la causa que le dio origen, si existe viabilidad económica y social de la subsistencia de la actividad de la sociedad. La resolución deberá adoptarse antes de cancelarse la inscripción, sin perjuicio de terceros y de las responsabilidades asumidas.

133. Liquidación de sociedades. Concepto. Normas aplicables.

Es el proceso por el cual debe transitar la sociedad luego de haber caído en la disolución y mediante el cual los liquidadores deberán realizar el activo y cancelar el pasivo para, posteriormente y en caso de saldo positivo, reembolsar el capital aportado por los socios y distribuir entre éstos el remanente. La sociedad entra en su etapa de liquidación, no se extingue, sino que dejará de lado sus actividades específicas para dedicarse a los actos relacionados con la liquidación.

La sociedad en liquidación conserva su personalidad a ese efecto, y se rige por las normas correspondientes a su tipo en cuanto sean compatibles. Durante el proceso de liquidación, la sociedad conserva su personalidad jurídica, pero sólo al efecto de realizar aquellos actos relacionados con la liquidación. Por lo tanto, los representantes sociales sólo obligarán a la sociedad cuando se trate de actos destinados a la liquidación.

134. ¿Cómo se designa al liquidador? ¿Cómo se lo remueve?

La liquidación de la sociedad está a cargo del órgano de administración, salvo casos especiales o estipulación en contrario. En su defecto el liquidador será nombrado por mayoría de votos dentro de los 30 días de haber entrado la sociedad en estado de liquidación.

El nombramiento del liquidador debe inscribirse en el registro público de comercio. Los liquidadores pueden ser removidos por las mismas mayorías requeridas para designarlos.

135. ¿Cuáles son las obligaciones de los liquidadores?

Las obligaciones y la responsabilidad de los liquidadores se rigen por las disposiciones establecidas para los administradores.

Las obligaciones de los liquidadores son:

- Están obligados a confeccionar dentro de los 30 días de asumido el cargo un inventario y balance de patrimonio social, que pondrá a disposición de los socios.
- Deberán informar a los socios, por lo menos trimestralmente, sobre el estado de la liquidación; en las sociedades de responsabilidad limitada cuyo capital sea superior a \$50.000.000, y en las sociedades por acciones el informe se suministrará a la sindicatura.
- Ejercen la representación de la sociedad. Están facultados para celebrar todos los actos necesarios para la realización del activo y cancelación del pasivo.
- Cuando los fondos sociales fueran insuficientes para satisfacer las deudas, los liquidadores están obligados a exigir de los socios las contribuciones debidas de acuerdo con el tipo de sociedad o del contrato constitutivo.
- Actuarán empleando la razón social o denominación de la sociedad con el aditamento "en liquidación". Su omisión lo hará ilimitada y solidariamente responsable por los daños y perjuicios.

136. ¿Qué es el balance final y distribución?

El balance final es aquel a través del cual el liquidador informa acerca de todas las operaciones realizadas durante su gestión. Este balance también pone de manifiesto si existen o no remanentes.

El proyecto de distribución es aquel a través del cual el liquidador indica cómo debería repartirse, entre los socios, el remanente de liquidación.

Extinguido el pasivo social, los liquidadores confeccionarán el balance final y el proyecto de distribución: reembolsarán las partes de capital y, salvo disposición en contrario del contrato, el excedente se distribuirá en proporción a la participación de cada socio en las ganancias.

137. ¿Cómo es la fiscalización interna en las sociedades de interés?

En las sociedades de interés los socios pueden examinar los libros y papeles sociales y recabar del administrador los informes que estimen pertinentes.

138. ¿Cómo es la fiscalización interna en las SRL?

La fiscalización puede ser:

- Optativa: puede establecerse un órgano de fiscalización, sindicatura o consejo de vigilancia, que se regirá por las disposiciones del contrato.
- Obligatoria: la sindicatura o el consejo de vigilancia son obligatorios en la sociedad cuyo capital sea superior a \$50.000.000.

Tanto a la fiscalización optativa como a la obligatoria se aplican supletoriamente las reglas de la sociedad anónima

139. ¿Cómo es la fiscalización interna en las SA?

Está a cargo de la sindicatura.

Cuando hablamos de sindicatura nos estamos refiriendo a un órgano necesario y permanente elegido por los accionistas con atribuciones legales mínimas, inderogables e indelegables. Estas funciones son controlar y fiscalizar la actuación del órgano de administración y la legitimidad de sus actos e informar a la asamblea sobre la exactitud y veracidad de los actos consignados en el balance y en los estados contables.

140. ¿Cómo es la designación de los síndicos?

Está a cargo de uno o más síndicos designados por la asamblea de accionistas. Cuando la sociedad estuviere comprendida en el artículo 299, excepto en los casos previstos en los incisos 2 y 7 y cuando se trate sociedades anónimas unipersonales, la sindicatura debe ser colegiada en número impar.

En todas las sociedades incluidas en el artículo 299, además de las sociedades anónimas unipersonales, la fiscalización estatal será permanente.

Las sociedades que no estén comprendidas en ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 299 y aquellas que hagan oferta pública de obligaciones negociables garantizadas, y las sociedades por acciones simplificadas, podrán prescindir de la sindicatura cuando así esté previsto en el estatuto. En tal caso los socios poseen el derecho de contralor.

141. ¿Cuáles son las características relevantes de la figura del síndico societario?

Las características relevantes de la figura del síndico societario son:

- Profesionalidad y domicilio real en el país.
- No requiere ser accionista.
- Deberán ser independientes e imparciales.
- Su cargo goza de temporalidad.
- Pueden ser reelegidos.
- Pueden ser revocados, solamente por la asamblea de accionistas, que podrá disponerla sin causa siempre que no medie oposición del 5% del capital social.
- Pueden ser reemplazados.
- Su función es remunerada.

• Su cargo es personal e indelegable.

142. Atribuciones y deberes del síndico.

Son atribuciones y deberes del síndico:

- Fiscalizar la administración de la sociedad, a cuyo efecto examinará los libros y documentación siempre que lo juzgue conveniente y, por lo menos, una vez cada 3 meses:
- Verificar en igual forma y periodicidad las disponibilidades y títulos valores, así como las obligaciones y su cumplimiento;
- Asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones del directorio, del comité ejecutivo y de la asamblea, a todas las cuales debe ser citado;
- Controlar la constitución y subsistencia de la garantía de los directores y recabar las medidas necesarias para corregir cualquier irregularidad;
- Presentar a la asamblea ordinaria un informe escrito y fundado sobre la situación económica y financiera de la sociedad, dictaminando sobre la memoria, inventario, balance y estado de resultados;
- Suministrar a accionistas que representen no menos del 2% del capital, en cualquier momento que éstos se lo requieran, información sobre las materias que son de su competencia;
- Convocar a asamblea extraordinaria, cuando lo juzgue necesario y a asamblea ordinaria o asambleas especiales, cuando omitiere hacerlo el directorio;
- Hacer incluir en el orden del día de la asamblea, los puntos que considere procedentes;
- Vigilar que los órganos sociales den debido cumplimiento a la ley, estatuto, reglamento y decisiones asamblearias;
- Fiscalizar la liquidación de la sociedad.

143. ¿Qué es el informe anual?

Es un documento a ser exhibido a socios y terceros correspondiente al ejercicio que cerró, confeccionado según normas profesionales. Es el resultado de las tareas de fiscalización y debe cumplir con los requisitos o características de la información.

El síndico no debe incluir opiniones o recomendaciones sobre temas que excedan el marco de su función prevista en la ley y las normas de aplicación contempladas en la resolución técnica.

144. ¿Puede un síndico ser auditor externo de la sociedad?

Las funciones de síndico son compatibles con otros servicios profesionales realizados por el contador público, en la medida que estos cumplan con las condiciones de independencia respecto de la sociedad.

145. La función del síndico societario ¿Es considerada "ejercicio profesional"?

Existe consenso respecto de que el ejercicio de la sindicatura societaria es "ejercicio profesional", y en ese sentido se han expedido formalmente los organismos profesionales. Esto implica que la cumplimentación de los preceptos legales que rigen la función del síndico societario deberá ser juzgada a la luz de los parámetros que hacen a la condición de profesionalidad: aplicación de normas técnicas reconocidas, amplitud e independencia de criterio y actuación ética.

146. ¿Cuál es la responsabilidad de los síndicos?

Los síndicos son ilimitada y solidariamente responsables por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley, el estatuto y el reglamento, su responsabilidad se hará efectiva por decisión de la asamblea. La decisión de la asamblea que declare la responsabilidad importa la remoción del síndico.

También son responsables solidariamente con los directores por los hechos y omisiones de éstos cuando el daño no se hubiera producido si hubieran actuado de conformidad con lo establecido en la ley, estatuto, reglamento o decisiones asamblearias.

147. Consejo de vigilancia. Reglamentación. Características.

El estatuto podrá organizar un consejo de vigilancia, integrado por 3 a 15 accionistas designados por la asamblea, reelegibles y libremente revocables.

El consejo de vigilancia cuenta con las siguientes características: debe estar previsto en el estatuto; es un órgano optativo; es un órgano plural; está conformado por accionistas; el cargo es personal e indelegable.

148. Atribuciones y deberes del consejo de vigilancia.

Son funciones del consejo de vigilancia:

- Fiscalizar la gestión del directorio;
- Convocará la asamblea cuando estime conveniente o lo requieran accionistas;
- La elección de los integrantes del directorio, cuando lo establezca el estatuto, sin perjuicio de su revocabilidad por la asamblea;
- Presentar a la asamblea sus observaciones sobre la memoria del directorio y los estados contables sometidos a consideración de la misma;
- Las demás funciones y facultades atribuidas en esta ley a los síndicos.

149. ¿Qué sociedades están obligadas a contar con fiscalización estatal permanente?

Las sociedades anónimas, además del control de constitución, quedan sujetas a la fiscalización de la autoridad de contralor de su domicilio, durante su funcionamiento, disolución y liquidación, en cualquiera de los siguientes casos:

- Hagan oferta pública de sus acciones;
- Tengan capital social superior a \$50.000.000;
- Sean de economía mixta.
- Realicen operaciones de capitalización, ahorro o en cualquier forma requieran dinero o valores al público con promesas de prestaciones o beneficios futuros;
- Exploten concesiones o servicios públicos.
- Se trate de sociedad controlante de o controlada por otra sujeta a fiscalización.
- Se trate de SAU.

150. ¿Qué tipo de sanciones puede aplicar la autoridad de contralor?

La autoridad de control, en caso de violación de la ley, del estatuto o del reglamento, puede aplicar sanciones de: apercibimiento; apercibimiento con publicación; multas a la sociedad, sus directores y síndicos.

151. Fiscalización especial. Aplicación.

La fiscalización prevista en esta ley es sin perjuicio de la que establezcan leyes especiales.

152. Responsabilidad de directores y síndicos por ocultación.

Los directores y síndicos serán ilimitada y solidariamente responsables en el caso de que tuvieren conocimiento de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 299 y no lo comunicaren a la autoridad de contralor.

En el caso en que hubieren eludido o intentado eludir la fiscalización de la autoridad de contralor los responsables serán pasibles de multas a la sociedad, sus directores y síndicos.

153. ¿Pueden apelarse las resoluciones de la autoridad de contralor?

Las resoluciones de la autoridad de contralor son apelables ante el tribunal de apelaciones competente en materia comercial. La apelación se interpondrá ante la autoridad de contralor, dentro de los 5 días de notificada la resolución.

154. ¿Qué es un fondo de comercio?

Es un conjunto de fuerzas productivas, derechos y cosas que tanto interior como exteriormente se presenta como un organismo con perfecta unidad por los fines a que

atiende, que no son otros que la obtención de beneficios económicos en el orden comercial e industrial.

155. ¿Cuál es el fin de la ley de transmisión de establecimientos comerciales?

El fin principal de la ley es la protección de los intereses de los acreedores en primer lugar, del adquirente y de los terceros en general. Para eso su sistema se basa en la garantía del crédito a favor de los acreedores como condición previa a la efectiva validez de la transferencia.

156. ¿Qué ocurre con las obligaciones contractuales una vez transferido el establecimiento?

La ley de contrato de trabajo establece que en caso de transferencia por cualquier título del establecimiento, pasarán al sucesor o adquirente todas las obligaciones emergentes del contrato de trabajo que el transmitente tuviera con el trabajador al tiempo de la transferencia, aun aquéllas que se originen con motivo de la misma. El contrato de trabajo, en tales casos, continuará con el adquirente, y el trabajador conservará la antigüedad adquirida con el transmitente y los derechos que de ella se deriven.

También establece la solidaridad entre transmitente y adquirente por todas las deudas

laborales originadas en relaciones laborales anteriores a la transferencia.

157. ¿Cuál es el procedimiento para la transferencia del fondo de comercio?

Se puede realizar a través de transferencia directa y privada cumpliendo los siguientes pasos:

- Nómina de acreedores.
 Significa el reconocimiento del pasivo por parte del vendedor.
- Firma del boleto.
 Mediante el cual las partes se comprometen a realizar la operación.
- Publicidad.

Deberán hacerse, en forma simultanea, en el boletín oficial y uno ó más diarios o periódicos del lugar donde funcione el establecimiento, durante 5 días.

- Régimen de oposición.
 - El documento de transmisión sólo podrá firmarse después de transcurridos 10 días desde la última publicación, y hasta ese momento, los acreedores afectados por la transferencia, podrán notificar su oposición al comprador en el domicilio denunciado en la publicación, o al rematador o escribano que intervengan en el acto.
- Retención y embargo.
 Luego de los 10 días de oposiciones, se deberá retener del precio el monto de los acreedores que hubieran efectuado oposición y depositar dicha suma en banco oficial.
 Se mantendrá por 20 días para que los beneficiarios efectúen el embargo de fondos.
 Pasado ese tiempo, sin efectuarse embargo, las sumas depositadas podrán ser retiradas por el depositante.
- Precio de la transferencia.
 - No podrá efectuarse ninguna enajenación de un establecimiento comercial o industrial por un precio inferior al de los créditos constitutivos del pasivo confesado por el vendedor, más el importe de los créditos no confesados por el vendedor.
- Firma del contrato definitivo.
 Luego de haber cumplido con todos los pasos previos: podrá otorgarse válidamente el documento de venta por escritura pública o privada.
- Inscripción en el registro público.
 El plazo para la inscripción el de 10 días, después de vencido el plazo para los embargos.

La falta de inscripción hará que la transferencia sea inoponible a terceros, y por más que el adquirente tenga la posesión del fondo, no significará que tenga su propiedad.

158. ¿Cuáles son los derechos y obligaciones de las partes?

Los derechos y obligaciones de las partes son:

- Confección de la nomina de acreedores.
- Tradición del fondo.
- Entrega de la posesión y pago de precio.
- Deber de diligencia.
- Deber de conservación.
- Deber de veracidad sobre el rendimiento del fondo.
- Interdicción de concurrencia.
- Derecho a la habilitación.
- Gastos de la entrega.

159. ¿Quienes pueden ser intermediarios? Régimen de responsabilidad.

Pueden ser intermediarios: rematadores, martilleros, escribanos, contadores, abogados y corredores.

Serán responsables por toda omisión o transgresión que realicen que cause perjuicio a los terceros, hasta el límite del monto del precio de venta, en forma solidaria con el vendedor.

160. ¿Cuál es el procedimiento para realizar la transferencia por remate público?

- El inventario es obligatorio y lo debe hacer el martillero. Sólo se incluirán en la venta a los bienes que figuren efectivamente en el inventario.
- Nómina de acreedores.
- Publicidad.
- Oposición de acreedores.
- Firma del contrato.

El martillero, después de adjudicado el bien, debe suscribir el contrato entre las partes. El instrumento definitivo podrá otorgarse después de 10 días desde la última publicación, y se inscribirá.

• Embargos.

Los acreedores pueden embargar cualquiera de los elementos que se rematen, antes de que se venza el plazo para las oposiciones.

161. ¿Es posible aportar un fondo de comercio a una sociedad?

Tratándose de un aporte de un fondo de comercio, se practicará inventario y valuación, cumpliéndose con las disposiciones legales que rijan su transferencia.